



DECRETO Nº 086/2020.- **ADHESIÓN MUNICIPAL AL DECRETO Nº 736/20 DEL**
PODER EJECUTIVO PROVINCIAL RESPECTO A
ACTIVIDADES DEPORTIVAS, GASTRONOMICAS Y
HOTELERAS.-

Departamento Ejecutivo, 29 de Mayo de 2020.-

VISTO:

El Decreto Nº 493/20 de Poder Ejecutivo Nacional; el Decretos Nº 728//20 y Nº 736/20 del Poder Ejecutivo Provincial y las Resoluciones Nº 344/20; Nº345/20 y 346/20 del Ministerio de Producción de la Provincia de Entre Ríos, y;

CONSIDERANDO:

Que mediante los Decretos mencionados del Poder Ejecutivo Provincial se adhirió al Decreto de Necesidad y Urgencia del Poder Ejecutivo Nacional Nº 493/20 estableciéndose la extensión del Aislamiento Social, Preventivo y Obligatorio declarado, hasta el día 07 de Junio de 2020 inclusive.-

Que por el Decreto Nº 736/20 del Poder Ejecutivo Provincial se autoriza el desarrollo de actividades físicas y/o deportivas individuales y las actividades gastronómicas y hoteleras, designándose al Ministerio de Producción y al Ministerio de Salud a dictar las resoluciones correspondientes para la aprobación de los protocolos de seguridad sanitaria, así como establece que éstas actividades deberán ser habilitadas por acto expreso de las autoridades municipales o comunales correspondientes.-

Que el Ministerio de Producción de la Provincia de Entre Ríos dictó las Resoluciones Nº 344/2020 y 346/2020 aprobando los protocolos sanitarios para la actividad gastronómica y hotelera respectivamente; y la Resolución Nº 345/2020 de recomendaciones para la actividad física y/o deportiva.

Por todo ello;



EL PRESIDENTE DE LA MUNICIPALIDAD DE ROSARIO DEL TALA

En ejercicio de sus atribuciones

DECRETA

ARTICULO 1º): Adhiérase el Municipio de Rosario del Tala al Decreto N° 736/20 del Poder Ejecutivo Provincial autorizando para éste territorio a partir del día de la fecha las actividades físicas y/o deportivas incluyendo dentro de las mismas únicamente el trote recreativo y el ciclismo, respetando el protocolo que como anexo forma parte integrante de esta medida .-

ARTICULO 2º): Adhiérase el Municipio de Rosario del Tala al Decreto N° 736/20 del Poder Ejecutivo Provincial autorizando para éste territorio a partir del día de la fecha las actividades gastronómicas para comercios habilitados con restaurante en salón, en los horarios de 7 a 23 horas, sólo cuatro (4) personas por mesa, y siguiendo el “Protocolo de buenas prácticas para establecimientos que brindan servicios gastronómicos y afines en el marco de la pandemia SARS-COV-2 (COVID-19)” aprobado por la Resolución N° 344/20 del MP que como anexo se incorpora a la presente medida.-

ARTICULO 3º): Adhiérase el Municipio de Rosario del Tala al Decreto N° 736/20 del Poder Ejecutivo Provincial autorizando para éste territorio a partir del día de la fecha las actividades hoteleras, siguiendo el “Protocolo de buenas prácticas para establecimientos que brindan servicios de alojamiento y afines en el marco de la pandemia SARS-COV-2 (COVID-19)” aprobado por la Resolución N° 346/20 del MP que como anexo se incorpora a la presente medida.-

ARTICULO 4º): Los encargados o responsables de las actividades descriptas en los Artículos 2º y 3º del presente los responsables de velar por el estricto cumplimiento de los correspondientes protocolos.

ARTICULO 5º): Estas habilitaciones podrán ser suspendidas con el Comité de Emergencia Sanitaria Provincial o local fundado en razones sanitarias de acuerdo a lo prescripto en el artículo 7º del Decreto N° 736/20 del Poder Ejecutivo Provincial.

ARTICULO 4º): Comuníquese, notifíquese, etc.-

RAUL ANCELMO PAZ
SECRETARIO GENERAL

LUIS ALBERTO SCHAAF
PRESIDENTE MUNICIPAL



ANEXO

PROTOCOLO PARA LA REALIZACION DE DEL LAS ACTIVIDADES DE CICLISMO Y TROTE RECREATIVO SALUDABLE EN EL MARCO DE LA PANDEMIA DE COVID-19 PARA LA CIUDAD DE ROSARIO DEL TALA

De acuerdo a lo especificado por el artículo 3º del Decreto N° 736/20 del Poder Ejecutivo Provincial y en base a las recomendaciones de la Resolución N° 345/20 MP se establece el siguiente Protocolo.

Ciclismo y Trote Recreativo Saludable.

1. Lugar de desarrollo: dichas actividades se desarrollaran en la periferia de la ciudad y zonas rurales de la misma.
2. Días y horarios: podrán realizarse todos los días de 8:00hs a 18:30hs, de manera tal que coincida con las salidas de esparcimiento. Se recomiendan 60 minutos diarios en base a previsiones de la Organización Mundial de la Salud respecto a la actividad física para la salud.
3. Para la práctica de estas actividades: Deberá respetarse el distanciamiento social, esto implica evitar realizarlo en parejas y/o grupos (a excepción de personas que convivan en el mismo domicilio).
4. Medidas de distanciamiento: en todo momento se deberá respetar obligatoriamente las siguientes normas.
 - Ciclismo: 20 mts hacia adelante, atrás y laterales, respecto a otro ciclista.
 - Trote recreativo saludable: 10 mts hacia adelante, atrás y 3 mts hacia los laterales, respecto a otra persona.
5. Especificaciones etarias:
 - Los menores de 12 años deben estar acompañados por un mayor de edad.

Se sugiere exceptuar de dichas actividades a toda persona contemplada en los grupos de riesgo definidos por el Ministerio de Salud de la Nación.-

RAUL ANCELMO PAZ
SECRETARIO GENERAL

LUIS ALBERTO SCHAAF
PRESIDENTE MUNICIPAL